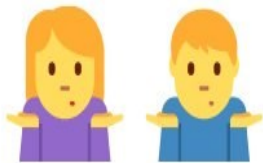


MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.COVID-19

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

BOE Núm. 98 miércoles 08 de abril de 2020



Tens dubtes sobre les mesures econòmiques per a empreses i autònoms pressos per la crisi del Covid-19?



L'Agència de Desenvolupament Comarcal de la Mancomunitat de l'Horta Sud respon en:

#QuedatACasa

#JuntsVencerem



Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud



663014140



adl@mancohortasud.es

1. RDL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.

El real decreto-ley tiene por objeto **favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral**, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **SIENDO DE APLICACIÓN TEMPORAL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

Los contratos laborales afectados por esta medida **SERÁN TODOS AQUELLOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN RÉGIMEN DE AJENIDAD Y DEPENDENCIA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS COMPRENDIDAS EN CUALQUIERA DE LOS CÓDIGOS DE CNAE PROPIOS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA**, con independencia de la categoría profesional o la ocupación concreta del empleado, cuya firma y finalización estén comprendidas en el periodo indicado en el párrafo anterior

2. A QUÉ CONTRATOS AFECTA EL RD-LEY

Los contratos laborales afectados por esta medida serán todos aquellos **DE CARÁCTER TEMPORAL** para desarrollar actividades en régimen de ajenidad y dependencia en explotaciones agrarias comprendidas en cualquiera de los códigos de CNAE propios de la actividad agraria, con independencia de la categoría profesional o la ocupación concreta del empleado.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarios de las medidas de flexibilización de carácter temporal los siguientes colectivos:

- a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad
- b) Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad (art. 47 del ET).
- c) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.
- d) También podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países de entre 18 y 21 años, **QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR.**

Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización de este RD-Ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo.

Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña **esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo.**

Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

¡Importante!: Las retribuciones percibidas por la actividad laboral al amparo de este RD-Ley son compatibles en algunos casos (cumpliendo unos requisitos) con la percepción de la prestación por desempleo.

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Covid-19

Tal y como establece expresamente el RD-Ley, las empresas deberán asegurar en todo momento la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19.

5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Las empresas y empleadores comunicarán a los servicios públicos de empleo autonómicos competentes las contrataciones acogidas al presente real decreto-ley en la forma habitual, cumplimentando el identificador específico de la oferta que le hayan asignado.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) identificará estos contratos y remitirá la información a las autoridades correspondientes, a las Administraciones públicas competentes, y en todo caso a la autoridad laboral, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Secretaría de Estado de Migraciones.

6. SALARIO

En cuanto al **SALARIO**, se abonará por transferencia bancaria en la cuenta indicada por el trabajador en el contrato suscrito con el empleador.

En todo caso, la remuneración mínima que se debe aplicar, con independencia del sector donde proceda el trabajador, debe ser la que corresponda según Convenio Colectivo vigente que resulte de aplicación y en todo caso, **EL SMI PARA 2020 (ES DECIR, 31,66 EUROS/DÍA O 950 EUROS/MES SEGÚN QUE EL SALARIO ESTÉ FIJADO POR DÍAS O POR MESES).**